

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720210006800
Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto : Niega solicitud de inaplicación de la
sanción.

En escrito allegado el pasado 11 de noviembre de 2021¹ el Jefe de la Oficina Jurídica de la UARIV, solicita inaplicar la sanción impuesta por este Despacho el día 23 de septiembre del año en curso y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de septiembre de 2021, a los doctores Dr. RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas y ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de la Dirección de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas contenida multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno.

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a la orden judicial emitida, al existir un procedimiento administrativo regulado en la Resolución 1049 de 2019 que implica la aplicación del Método Técnico de Priorización la señora Luz Angélica Cubillos Dimate para el día 31 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

En atención a los argumentos expuestos por la entidad se observa que mediante auto del 10 de noviembre de 2021, se analizó la misma situación aquí alegada en virtud a lo analizado por la Corte Constitucional en auto 331 de 2019 ordenándose dar cumplimiento a la orden judicial, sin que con el informe presentado el 11 de noviembre de 2021, se acredite dispuesto en

¹ Ver expediente digital “39SolicitudReconsideracionSancion”

Expediente No. 11001334204720210006800

Accionante: Luz Angélica Cubillos Dimate.

Accionado: UARIV.

Asunto: Estese a lo resuelto.

fallo de tutela de primera instancia del 19 de marzo de 2021, confirmado por el superior en providencia del 21 de abril de 2021:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo peticionado al requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2021 consecutivo 20211303500172 por parte de la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE, **asignando un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta el día 23 de septiembre de 2021 y confirmada por el superior mediante providencia del 30 de septiembre del año en curso a través de la cual esta sede judicial impuso sanción al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al Dr. Enrique Ardila Franco identificado con cédula de ciudadanía 16.927.163 en calidad de Director Técnico de Reparación, con multa de dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, cada uno, por no haber desplegado todas las acciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 19 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencia del 10 de noviembre de 2021, en cuanto a los argumentos sustentados por la UARIV en informe allegado el 11 de noviembre del mismo año.

TERCERO: Por secretaría **REMITIR** el presente trámite incidental al **Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, para que de conformidad con la imposición de sanción emitida 23 de septiembre de 2021, proceda a ejecutar a la entidad en virtud de su incumplimiento.

Expediente No. 11001334204720210006800

Accionante: Luz Angélica Cubillos Dimate.

Accionado: UARIV.

Asunto: Estese a lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a581078ee3c0bb29bdc1e73e7e978bf2ff6faabed7d118a4c6ceac40927c9b**

Documento generado en 23/11/2021 10:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>